



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 592/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 592/13

Sucre, 01 de julio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 01 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 24 de junio de 2013, emitida por la señora Lic. Verónica Medrano Daza, ABOGADA DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DISTRITO -2 del GAMS, haciendo conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, DENUNCIA en contra de la CONCEJAL Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a las declaraciones realizadas en los medios de prensa, señalando que (presuntamente) hubiere sido sujeto de difamación, calumnias e injurias respecto al cumplimiento de sus funciones en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2 (estas declaraciones hubieren perjudicado su imagen como Profesional Abogada, sino también la imagen institucional dedicada a la protección de los niños y adolescentes, asimismo en su denuncia, indica que de manera tendenciosa, repetida, falsa y ofensiva (señala) que hubiere dañado su reputación, dignidad, decoro y sus aseveraciones hubieren estado dirigidas a menoscabar el trabajo que realiza en el Defensoría y el personal de la misma, (sin que exista motivo alguno y que sus afirmaciones (según) la denunciante carecen de veracidad), luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, ha determinado INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL: Sra. Norma Rojas Salazar, por la presunta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) de la Ley de Municipalidades, con relación al numeral 1) y 4) art. 29 de la citada Norma Legal, tomando en cuenta la denuncia formulada, por la señora Verónica V. Medrano Daza, ABOGADA DEFENSORÍA D-2.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, la disposición citada es bien clara al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo interno, en el caso presente, existe la DENUNCIA de 24 de junio de 2013, presentada por Abog. Verónica V. Medrano Daza, de la DEFENSORÍA del D-2, en contra de la CONCEJAL Sra. Norma Rojas Salazar, en este sentido, amerita cumplir el Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades, en coherencia al procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución Municipal No. 116/00.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables".

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 592/13

responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo, conforme lo establece el Numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL: Sra. Norma Rojas Salazar, por la presunta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, con relación al numeral 1) y 4) art. 29 de la citada Norma Legal, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Verónica V. Medrano Daza, ABOGADA DEFENSORÍA D-2, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Rios
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL